

ELIANA MARIBEL MEDINA MAÑAY
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO
EMERGENTE AL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ DURANTE LA
DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA CANTONAL.**

Nº-GADMCC-EMMM-RE-2020-036

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de



eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;

Que, el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos Irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial; en este sentido, el Código del Trabajo, en su artículo 23.1, agregado por la disposición reformatoria quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, señala que el Ministerio del trabajo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en ese Código, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 3 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 19 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Vicente Madero Poveda como Ministro del Trabajo; mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos,



hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID- 19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19); es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que las y los servidores públicos y trabajadores, puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada, para mitigar la propagación de coronavirus (COVID-19), y a la par evitando situaciones económicas que deterioren el empleo; es necesario establecer alternativas laborales de carácter no presencial a través teletrabajo emergente, las cuales constituirán mecanismos que faciliten a la o el servidor público y trabajadores, la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.- MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo, en el que expide las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente Durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva de Declaratoria de Emergencia del Cantón Cumandá, N.-GADMCC-EMMM-RE-2020-033;

Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva de Suspensión de Jornada Laboral del personal del GADMC-Cumandá;

RESUELVE:

Art 1.- Implementar el teletrabajo para el personal del Gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos durante la emergencia sanitaria declarada por Coronavirus-COVID -19. La implementación del teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en el que efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por lo tanto no vulnera derechos y no constituye de terminación de la relación laboral.

Art 2.- Disponer al Director Administrativo, y demás Directores Departamentales del GADMC-Cumandá establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el trabajador que este a su cargo ejecute durante la emergencia sanitaria declarada.

Art. 3.- Disponer que la o el teletrabajador emergente es responsable de la custodia de las herramientas y /o equipos para el desarrollo emergente que le sean provistos y la confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.

Art 4.-Disponer, que una vez finalizado el teletrabajo emergente la Dirección Administrativa y Talento Humano Institucional, realizarán los informes técnicos correspondientes bajo los cuales implementaron el teletrabajo emergente.



Art 5.- Disponer al Director Administrativo y Talento Humano comunicar al inicio y al finalizar el teletrabajo emergente a los servidores y trabajadores que se encuentran bajo este mecanismo laboral.

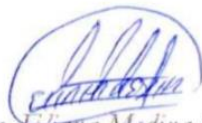
Art. 6.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional.

Art.7.- Cúmplase y notifíquese a las diferentes áreas del GAD Municipal.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 9.- Cúmplase y notifíquese.

Dado y firmado en la Alcaldía, a los 17 del mes de marzo de 2020.



Sra. Eliana Medina Mañay

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ
C.C.0602952194**

Proveo y firmo que la Sra. Eliana Medina Mañay, Alcaldesa del Cantón Cumandá firmó la presente resolución N° 034-2020 en la fecha que consta en el documento.



Elaborado por la Ab. Jessica Silva E.
**SECRETARIA DE CONCEJO GADMC-C
C.C.0603210451**





